

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, treinta y uno (31) de julio de 2024.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ**

Secretaria

Auto No. 794

RAD.004-2024-00200-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor Juan Camilo Blandón Quiroga, y la señora Alexandra Valencia Villamil, en nombre propio y el de su hijo Iker Camilo Blandón Valencia, en contra del señor Flavio Valencia Carrillo, y las sociedades Valencia y Gómez S.A.S, y Seguros Del Estado S.A. Luego de su revisión se observa que se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Igualmente, se decretará la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda en el certificado de Matricula de establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 00432154 propiedad de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser procedente, sin necesidad de exigir a los demandantes que presten caución ya que en esta misma providencia se les concederá el amparo de pobreza solicitado, también por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

No se decretará la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-330062, como quiera que no se aportó el correspondiente certificado de tradición.

Así mismo, se concederá a la parte demandante un término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial anunciado en la demanda, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 227 ibidem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **verbal de responsabilidad civil extracontractual**, formulada por el señor Juan Camilo Blandón Quiroga, y la señora Alexandra Valencia Villamil, en nombre propio y el de su hijo Iker Camilo Blandón Valencia, en contra del señor Flavio Valencia Carrillo, y las sociedades Valencia y Gómez S.A.S, y Seguros Del Estado S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.)

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la demandada personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: Conceder** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: Conceder** a la parte demandante un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte al proceso el dictamen pericial anunciado en la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de Matricula del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 00432154 propiedad de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.009.578-6. **Oficiese.**

**SÉPTIMO: NEGAR** el decreto de la medida cautelar inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-330062, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: Reconocer personería** al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la T.P. No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **125** DE HOY **01 AGO 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ**  
Secretaria